

**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Subasta en quiebra.

No habiendo verificado el pago del primer plazo D. Francisco Iglesias y Molina, vecino de Madrid, de la finca que se dirá; por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855; 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en quiebra en el día y hora la finca siguiente:

Remate para el día 25 de junio de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Rústica.*

*Partido de Talavera de la Reina.*

*Pueblo del Real de San Vicente.*

Número 5915 del inventario.—Catorce mil

ochocientos cincuenta piés de encina, su mayor parte de primera edad, en término del Real de San Vicente, procedente de sus propios, enclavados en el monte denominado de la Rada, cuyo terreno es de propiedad particular, que consta de 495 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 232 hectáreas, 50 áreas, 47 centiáreas, 91 decímetros y 75 centímetros: linda por O. con terrenos de particulares, M. con pajares é iguales terrenos, P. con la cañada pública, y N. con el término de la Higuera; siendo solo el arbolado el que se enagena: han sido tasados por los peritos en renta, tomando por base los productos del último quinquenio en 3540 rs., en venta 133.650, capitalizados al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 segun dispone el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 79.650, salen á la subasta por la tasacion. En 2 de enero de 1863 fueron rematados por D. Francisco Iglesias y Molina, vecino de Madrid, en la cantidad de 285.400 rs., y adjudicados por la Junta superior de Ventas en 20 de febrero de igual año, y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término marcado en la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, se anuncia nueva licitacion en quiebra bajo la responsabilidad del expresado Sr. Iglesias y Molina á satisfacer la diferencia que resulte en el que ahora tenga lugar y la que se verificó en el citado día 2 de enero de 1863.

La finca que comprende este anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto

de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Talavera de la Reina, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 15 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.